

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00204-00.

En la fecha, **12 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN MARTÍN ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL C.C. 1.053.808.531
DEMANDADOS: VANESSA CARVAJAL GRISALES C.C. 25.089.466
RADICADO: 1700140030102024-00204-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Comoquiera que en el título valor objeto de la presente ejecución se estipuló cláusula aceleratoria, es menester que el demandante dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 431 del Código General del Proceso precisando a detalle el día, fecha y año desde el cual se pretende acelerar la obligación, pues en la forma en que se manifestó en la demanda, no existe claridad sobre cuándo iniciaría la causación de intereses moratorios sobre el capital acelerado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **JUAN MARTÍN ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL** con cédula de ciudadanía No. **1.053.808.531** en contra de **VANESSA CARVAJAL GRISALES** con cédula de ciudadanía **No. 25.089.466**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 049 del 21 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b9baca879a1f64339a1dba0e275e626a82691685e0b4a3b9415e98a7975e3e**

Documento generado en 20/03/2024 02:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>